



Referencia 2010-491

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ejecutivo instaurado por **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** contra **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 de junio de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente sería del caso fijar fecha de audiencia para resolver las excepciones planteadas, no obstante se observa que mediante auto del 27 de marzo de 2012, se abrió a pruebas el expediente y se ofició a la Asamblea Departamental para que certificara si se hicieron o no los pagos por concepto de aportes a pensión de los trabajadores en los periodos relacionados, así como la certificación de la relación laboral de los trabajadores.

Sin embargo, a pesar de no haber sido recibida la prueba solicitada se procedió a cerrar el debate probatorio, se corrió traslado para alegar y se fijó fecha de audiencia.

No obstante, al revisar el expediente encuentra esta operadora judicial que la prueba decretada es necesaria para un mejor proveer, en consecuencia teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 180 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable al caso en virtud del tránsito de legislación y por remisión normativa al procedimiento laboral, y que al tenor señala:

“ARTÍCULO 180. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO: Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente, antes de fallar”.



Se ordenará de manera oficiosa, requerir a la Asamblea Departamental del Atlántico, para que en el termino improrrogable de quince (15) días hábiles, haga llegar con destino a este proceso certificación respecto a si se hicieron o no los pagos por concepto de aportes a pensión de los trabajadores en los periodos relacionados, así como la certificación de la relación laboral de los trabajadores relacionados en la demanda, para lo anterior se ordenará que por secretaria se envíen los documentos obrantes a folios 10 a 16 del expediente digitalizado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR DE MANERA OFICIOSA a la Asamblea Departamental del Atlántico, para que en el termino improrrogable de quince (15) días hábiles, haga llegar con destino a este proceso certificación respecto a si se hicieron o no los pagos por concepto de aportes a pensión de los trabajadores en los periodos relacionados, así como la certificación de la relación laboral de los trabajadores relacionados en la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria remítase con destino a la la Asamblea Departamental del Atlántico, junto con el presente auto, los documentos obrantes a folios 10 a 16 del expediente digitalizado.

TERCERO: Vencido el termino otorgado vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ

